

CONSTANCIA. Señora Juez, me permito informarle que, según certificados de tradición y libertad aportados por la parte demandada, a la fecha persiste respecto de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1081582, No. 001-1081577 y No. 001-1081544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, medida de embargo decretado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Rad. 2014-00476) y que fue dejada por cuenta del proceso de la referencia.

Sergio S. Wolf Echavarría.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Luis Alfonso Jaramillo Muñoz (C.C. 8.394.320)
Demandados	Fiduciaria Corficolombiana S.A., (NIT. 800.140.887-8) como vocera y administradora del Fidecomiso City Plaza. Viento Celeste S.A.S. -En liquidación- (NIT.900.257.352-6) City plaza S.A.S. (900.327.596-7)
Radicado	05001 31 03 013 2017 00045 00
Asunto	Levanta Embargo. Ordena Oficiar. Requiere.

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Juzgado que efectivamente consta en el plenario (*folio 338*), oficio No. 1291 del 18 de diciembre de 2017, mediante el cual el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, dejó por cuenta de este Juzgado el embargo de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1081582, No. 001-1081577 y No. 001-1081544 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, no obstante, en el auto que dispuso la terminación de este proceso se omitió comunicar el levantamiento de tal medida.

Conforme a la disposición del artículo 597 del C. G. del P., advertido que este proceso se encuentra terminado por transacción según providencia del 15 de enero de 2019 y que no existe embargo de remanentes, se dispondrá el levantamiento del embargo respecto de los inmuebles descritos y así mismo, del embargo decretado mediante auto de fecha 22 de febrero de 2017, respecto de los remanentes y bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar en el proceso radicado 05001 31 03 009 2014-00476 00 de que actualmente conoce el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

De acuerdo a la disposición del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por la Secretaría del Juzgado, líbrese y envíese los oficios comunicando lo dispuesto.

Se requiere a la parte interesada para que aporte certificado actualizado del inmueble No. 001-1081512 y para que aclare la situación jurídica del inmueble con folio No. 001-1081597, pues no obra en el expediente prueba de que el embargo se haya dejado por cuenta de este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

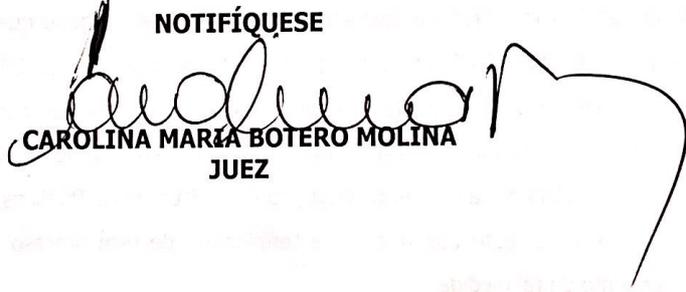
RESUELVE

PRIMERO. Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1081582, No. 001-1081577 y No. 001-1081544 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Advirtiéndole que el embargo fue decretado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y posteriormente dejado a disposición de este despacho a razón del embargo de remanentes.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento del embargo de los remanentes y bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar en el proceso radicado 05001 31 03 009 2014-00476 00 de que actualmente conoce el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

TERCERO. Requerir a la parte interesada para que aporte certificado actualizado del inmueble No. 001-1081512 y para que aclare la situación jurídica del inmueble con folio No. 001-1081597, pues no obra en el expediente prueba de que el embargo se haya dejado por cuenta de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

SW